



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia**

RADICACIÓN NO. 00062-2019-F (08001-22-13-0002019-00148-00)

TIPO DE PROCESO: REVISIÓN

DEMANDANTE: SOCORRO DEL CARMEN MANJARRES DE MAURI Y OTROS

DEMANDADA: MARINA ZAPATA DE LA HOZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el cual da cuenta que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS MAURI MARTÍNEZ, resulta necesario proceder a nombrar *curador ad litem*, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P-, en concordancia con el inciso final del artículo 108 del mismo ordenamiento.

De esta forma, se procederá a designar *curador ad litem* de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS MAURI MARTÍNEZ.

En mérito de los expuesto, se

RESUELVE

1. DESIGNAR curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS MAURI MARTÍNEZ a la abogada NEYSA MARÍA MEZQUIDA MARTÍNEZ, identificada con C.C. Nro. 32.828.190 y TP. 120.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique del auto del 13 de agosto de 2019, a través del cual se admitió la presente demanda de revisión. La abogada recibe notificaciones en la calle 15ª Nro. 18 -02 del Municipio de Soledad, Celular: 3156926928 y correo electrónico neysamezquida@hotmail.com.
2. A través de Secretaría comuníquese la presente decisión a la abogada NEYSA MARÍA MEZQUIDA MARTÍNEZ, previniéndola de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que “El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia**

acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

3. Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, **al correo electrónico institucional del despacho scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contraparte dentro de los términos establecidos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

**SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81203eb5c319d18676fb9d9635555235f6368c195522b6600260a89eca76af9**

Documento generado en 19/04/2021 12:55:21 PM